

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 670 - 2011-GG-PJ

Lima, 29 DIC. 2011

VISTA:

La Sentencia de Vista (Resolución N.º 82), de fecha 12 de noviembre del 2009, emitida en el Expediente N.º 2005-01279-0-1001-JR-CI-02 por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cuzco, en el proceso contencioso administrativo seguido por el servidor demandante **Concepción Jalire Otazu**.

CONSIDERANDOS:

Que, en mérito a la Ley N.º 27803 y al Decreto Supremo N.º 014-2002-TR, se emite la Resolución Administrativa N.º 158-2003-GG-PJ, de fecha 18 de febrero del 2003, mediante la cual se aprueba a partir de dicha data la contratación sujeta a modalidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 del ex trabajador cesado irregularmente **Concepción Jalire Otazu**, en el cargo de Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia del Cuzco; precisándose, a través de la Resolución Administrativa N.º 169-2003-GG-PJ, de fecha 24 de febrero del 2003, que el cargo que corresponde es de Secretario Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 141-2008-P-PJ, se aprueba a partir del 14 de julio del 2008 la contratación bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 – Plazo Indeterminado del personal detallado en el Anexo II, entre los cuales figura el servidor **Concepción Jalire Otazu**, el cual cuenta con cinco (05) o más años de servicios a la dación de la Resolución Administrativa N.º 057-2008-P-PJ.

Que, mediante Sentencia de Vista (Resolución N.º 82), de fecha 12 de noviembre del 2009, emitida en el Expediente N.º 2005-01279-0-1001-JR-CI-02, en el proceso contencioso administrativo seguido por el servidor demandante **Concepción Jalire Otazu**, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cuzco dispone "3.2 **REVOCARON** la misma Sentencia en el extremo que declara **INFUNDADA** la demanda respecto de la pretensión de dejar sin efecto la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N.º 407-2006-GG-PJ, de 06 de septiembre del 2006; y, reformándola en dicho extremo, **DECLARARON FUNDADA**; en consecuencia, **ORDENARON** que la



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 690-2011-GG-PJ

Gerencia General del Poder Judicial emita nueva resolución disponiendo la reincorporación el actor en el Régimen Laboral de la Actividad Pública regulado por el Decreto Legislativo N.° 276.”

Que, a la fecha el servidor demandante **Concepción Jalire Otazu** ocupa la plaza N.° 017135 perteneciente al Juzgado Mixto de Tambopata, Distrito de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, debido a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de su Resolución Administrativa N.° 123-2009-CE-PJ, de fecha 21 de abril del 2009, dispone la incorporación de la Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, que forma parte del Distrito Judicial del Cuzco, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Apurímac¹.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, señala el carácter vinculante de las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia, disponiendo que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)”*

Por lo tanto, de conformidad con las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N.° 161-2001-CE-PJ, de fecha 05 de diciembre del 2001.

¹ Si bien mediante Resolución Administrativa N.° 353-2009-CE-PJ, de fecha 14 de octubre del 2009, dispone de oficio la reincorporación de la Provincia de Cotabambas, actualmente parte del Distrito Judicial de Apurímac, a la competencia territorial del Distrito Judicial del Cuzco, su ejecución se encuentra suspendida a fin que se proceda a la capacitación de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de los órganos jurisdiccionales a efectos de lograr su perfeccionamiento en la aplicación de la nueva normatividad procesal penal, así como el logro de su adecuada implementación.

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 690-2011-GG-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REINCORPORAR al servidor demandante **Concepción Jalire Otazu** bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Pública, Decreto Legislativo N.° 276; precisándose que este ex trabajador cesado irregularmente fue reincorporado laboralmente por imperio de la Ley N.° 27803 a partir del 18 de febrero del 2003 bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N.° 728.

Artículo Segundo.- DISPONER la conversión de la plaza N.° 017135 que actualmente ocupa el servidor **Concepción Jalire Otazu** en la Corte Superior de Justicia de Apurímac al Régimen Laboral de la Actividad Pública, Decreto Legislativo N.° 276.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial la notificación de la presente resolución a las dependencias administrativas que correspondan, al órgano jurisdiccional competente y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General
PODER JUDICIAL

